



# GACETA MUNICIPAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO

— ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL —

## SUMARIO:

Reglamento de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  
del Municipio de Texcoco

7 de agosto 2020.

**Sandra Luz Falcón Venegas**  
Presidente Municipal

**Juan Darío Arreola Calderón**  
Secretario del H. Ayuntamiento





**ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
Disposiciones Generales

**TÍTULO SEGUNDO**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
De la organización y atribuciones de las Unidades Operativas y Administrativas

**SECCIÓN PRIMERA**  
Del Director de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**SECCIÓN SEGUNDA**  
Funciones Genéricas de los Subdirectores

**SECCIÓN TERCERA**  
Funciones del Titular de Coordinación de Asuntos Jurídicos

**SECCIÓN CUARTA**  
Funciones Genéricas de los Jefes de Unidad

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
De los Derechos de Conexión y Tarifas Aplicables

**CAPÍTULO TERCERO**  
De la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**CAPÍTULO CUARTO**  
De las Infracciones y Sanciones

**TÍTULO TERCERO**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
De las Acciones de Conciencia Social y Agua Pluvial

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Sandra Luz Falcón Venegas, Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2019-2021 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

### **ACUERDO No. 132**

Con fundamento en el artículo 115 fracción II y III, inciso a, artículos 18 párrafo quinto y 122 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 2 y 31 fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículo 1, 7, fracción II y 33, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; artículos 95 y 96, del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco vigente y, demás ordenamientos legales en la materia, se aprueba el **Reglamento de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Texcoco.**

## **TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y procedimientos aplicados por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, como unidad administrativa y operativa dependiente del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México; así como establecer los lineamientos y las estrategias en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado, el cual se expide de conformidad con la fracción II y III, inciso a, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 18, párrafo quinto y 122, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7, fracción II y 33, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; artículos 95 y 96, del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco vigente y, demás ordenamientos legales en la materia.

El presente reglamento es de observancia general en el territorio municipal y obligatorio para todo el personal operativo y administrativo de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Agua Pluvial: Es agua de lluvia que no es absorbida por el suelo, sino que escurre de edificios, calles, estacionamientos y otras superficies, las cuales se recolectan en alcantarillas y fluyen a los drenajes pluviales o mixtos municipales;
- II. Agua Potable: La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Agua Residual: La proveniente de alguno de los usos a que se refiere el presente reglamento y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales, antes de ser depositada en algún cuerpo receptor final;
- IV. Agua Tratada: La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, antes de ser descargada en algún cuerpo receptor final;
- V. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México;
- VI. Bando de Gobierno: Al Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco;
- VII. Cauce: El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima ordinaria de una corriente;
- VIII. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IX. Concesión: Acto mediante el cual la Comisión Nacional del Agua cede a una Persona Jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado y bajo condiciones específicas;
- X. Condiciones Particulares de Descarga: Los parámetros máximos permisibles por las Normas Oficiales Mexicanas de elementos físicos, químicos o bacteriológicos, que se podrán contener en la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, o a los cuerpos receptores federales, que, mediante convenio correspondiente, estén bajo resguardo de la Comisión Nacional del Agua;
- XI. Comisión: A la Comisión Nacional del Agua;
- XII. Consejería Jurídica: Consejería Jurídica del Gobierno Municipal de Texcoco;
- XIII. Cuotas Especiales: El pago que deberán cubrir quienes se benefician directa o indirectamente, cuando el municipio o su organismo operador realicen acciones en la infraestructura de operación o administración de los servicios, ya sea en ampliaciones, rehabilitaciones, mejoras, sustituciones o adquisiciones. Las cuotas serán determinadas en proporción al beneficio del usuario y atendiendo su clasificación de tipo de uso;
- XIV. Derecho de Infraestructura de Agua Potable y Drenaje: Costo de las obras necesarias para agregar al abastecimiento existente de agua potable, así como el costo de las obras para agregar a la capacidad existente de desalojo y tratamiento de aguas residuales. Las obras, proyecto y adquisiciones consideradas en este rubro, son las necesarias para incorporar fuentes de abastecimiento, líneas de

- conducción, tanques de regulación, la incorporación de colectores, plantas de tratamiento, compra de terrenos y compra de derechos en caso de ser necesario, su total equipamiento, electrificación y bombeos;
- XV.** Derivación: La conexión de cualquiera de los servicios a que se refiere el presente reglamento, dentro de un mismo predio, de un predio a otro colindante, o de una línea de conducción a otra, o de una corriente a otra;
- XVI.** Dirección: A la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del municipio de Texcoco;
- XVII.** Dirección de Desarrollo Urbano: A la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- XVIII.** Dirección General de Obras Públicas: A la Dirección General de Obras Públicas;
- XIX.** Director: Al Director de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del municipio de Texcoco;
- XX.** Ley del Agua: A la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- XXI.** Medidor de Volumen de Agua: Al dispositivo mecánico o electrónico, creado expreso para registrar el volumen de agua que ingresa al inmueble para consumo del usuario;
- XXII.** Municipio: Al municipio de Texcoco, Estado de México;
- XXIII.** Predio: Superficie de terreno con límites definidos, baldío o construido, destinado a diferentes fines;
- XXIV.** Presidente Municipal: A la Presidente Municipal Constitucional de Texcoco;
- XXV.** Red Primaria: El conjunto de obras desde el punto de captación de las aguas y/o pozo de bombeo hasta los tanques de regulación del servicio y las líneas generales de distribución. A falta de tanques, se considerarán las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;
- XXVI.** Red Secundaria: El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, o en su caso, de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura intradomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;
- XXVII.** Reglamento: Al Reglamento de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Texcoco;
- XXVIII.** Reúso: Utilización de las aguas residuales tratadas o crudas, para un segundo uso, previo cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas emitidas para tal efecto;
- XXIX.** Servicio de Alcantarillado: El servicio que proporcionan la Dirección o los organismos a los usuarios del agua potable, para recolectar y alejar las aguas residuales resultantes de este último, o de la explotación de fuentes concesionadas;
- XXX.** Servicio de Drenaje: Servicio que se presta a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales;

- XXXI.** Tarifa: Los precios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica, o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente;
- XXXII.** Tesorería Municipal: A la Tesorería Municipal;
- XXXIII.** Toma: Tramo de interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio, que incluye, en su caso, mecanismos de regulación y medición;
- XXXIV.** UMA: Unidades de medida y actualización; y
- XXXV.** Usuario: Las personas físicas o morales que hagan uso de los servicios a que se refiere el presente reglamento.

**Artículo 3.-** Ante lo no previsto en este ordenamiento, será aplicable de manera supletoria, la Ley del Agua, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 4.-** La prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, en el territorio de Texcoco, Estado de México, será exclusiva del Ayuntamiento, a través de la Dirección, en la cabecera municipal y las comunidades donde brinda el servicio.

**Artículo 5.-**La Dirección tiene por objeto: elaborar, proponer, estudiar, presupuestar, ejecutar y evaluar las políticas y estrategias en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como operar estos servicios en la cabecera municipal y en aquellas comunidades donde se otorguen dichos servicios, con el propósito de coadyuvar en el desarrollo integral y el bienestar social.

**Artículo 6.-** Para cumplir con el objeto anterior, además de las contempladas en el Bando de Gobierno y otras disposiciones, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Constituir, conservar, mantener, ampliar, operar y administrar las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado; y en su caso el tratamiento de aguas residuales en plantas diseñadas para tal fin;
- II.** Prestar los servicios públicos de bombeo y conducción agua potable, drenaje, alcantarillado y en su caso las plantas de tratamiento de aguas residuales;

- III. Elaborar la logística y ejecutar las acciones para aplicar la cloración del agua servida con la finalidad de mantener la calidad de esta, en apego a las normas oficiales y disposiciones legales aplicables;
- IV. Realizar los proyectos de ampliación y conservación de la red de agua potable, drenaje y alcantarillado en el Municipio, en coordinación con las áreas competentes de la administración pública municipal;
- V. Solicitar la colaboración de la Dirección General de Obras Públicas, para consolidar acciones de mantenimiento correctivo en afectaciones a banquetas, guarniciones, pavimento, adoquín o concreto por tomas de agua o descargas de drenaje, así como reparaciones en las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- VI. Establecer los acuerdos y convenios necesarios con el sector educativo del Municipio, con la finalidad de implementar acciones en las escuelas que generen conciencia en los estudiantes de nivel básico y medio superior, para el cuidado de agua potable;
- VII. Establecer las políticas necesarias para la utilización máxima y asequible de agua pluvial, a través de la orientación y concientización de sus beneficios en la sociedad y un medio ambiente sustentable;
- VIII. Publicar y aplicar las tarifas o cuotas por los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, en apego a las disposiciones financieras aplicables, así como determinar, notificar y gestionar el cobro de estas a través de la Tesorería Municipal por la prestación de los citados servicios;
- IX. Diseñar y proponer el sistema de estímulos y descuentos para contribuyentes cumplidos, morosos o nuevos contribuyentes que se sumen al sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- X. Implementar, substanciar y determinar los procedimientos administrativos que legalmente sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente reglamento, en apego a la ley procesal de la materia en la entidad, con las formalidades esenciales del procedimiento que ésta determine;
- XI. Imponer y ejecutar las sanciones a las personas físicas o morales por el incumplimiento a los lineamientos en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado, con independencia de dar vista a las autoridades competentes en materia administrativa o incluso penal que el caso concreto amerite;
- XII. Emitir, previa inspección de campo, los dictámenes de factibilidad de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, en atención a las condiciones hídricas del lugar de que se trate, volumen y presión para la conexión de nuevas tomas;
- XIII. Coordinar con la Dirección de Desarrollo Urbano en la revisión de los planos de proyectos de construcción, con la finalidad de emitir su visto bueno, exclusivamente en lo concerniente a las instalaciones de agua potable y drenaje proyectadas, manifestando en todo caso las observaciones pertinentes y/o su no viabilidad; y

- XIV.** Las demás que determinen los ordenamientos legales, el Ayuntamiento o la Presidente Municipal.

**Artículo 7.-** La Dirección conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, y en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo.

**Artículo 8.-** Son autoridades competentes en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como para aplicar las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. La Presidente Municipal;
- III. El Director;
- IV. Los subdirectores de la Dirección antes citada o encargados de despacho, y
- V. Los inspectores, verificadores y notificadores que sean legalmente facultados por el director para tal fin.

## **TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO**

### **De la Organización y Atribuciones de las Unidades Operativas y Administrativas**

**Artículo 9.-** Para el despacho de los asuntos, la Dirección se integrará y organizará de la siguiente manera:

- I. Dirección.
- II. Subdirecciones;
  - a) De Agua Potable y Vinculación Administrativa.
  - b) De Drenaje y Alcantarillado.
- III. Coordinación de Asuntos Jurídicos.
- IV. Unidades Administrativas;
  - a) De Atención al Usuario.

- b) De Gestión y Administración de Pagos.
  - c) De Proyectos Federales y Estatales.
- V. Unidades Operativas;
- a) De Atención y Mantenimiento de Redes de Agua Potable y Pozos.
  - b) De Drenaje y Alcantarillado.
  - c) De Inspección y Verificación de Servicios.

**Sección Primera**  
**Del Director de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 10.-** La Dirección estará a cargo de un director, quien será nombrado y removido por la Presidente Municipal, con la aprobación del Ayuntamiento, quien además de lo previsto en la Ley de Agua y el Bando de Gobierno vigente, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Definir y ejecutar las acciones necesarias para alcanzar los fines de este ordenamiento, así como las disposiciones legales en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, y aquellas emitidas de forma especial por el Ayuntamiento o la Presidente Municipal;
- II. Elaborar y proponer el programa de trabajo que sirva como base para el ejercicio del presupuesto anual;
- III. Proponer las cuotas, tarifas o programas de descuentos para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, reúso de aguas y traslado en contenedores (pipas) que presta la Dirección;
- IV. Elaborar, coordinar e implementar, en su caso, los estudios y proyectos para la construcción, operación, mantenimiento, conservación y administración de la infraestructura hidráulica del Municipio;
- V. Supervisar la construcción, operación, conservación y mantenimiento del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, reúso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales;
- VI. Coadyuvar con los gobiernos municipales, estatal y federal, en materia de políticas públicas para la preservación de los acuíferos y zonas federales de los cauces y embalses, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Vigilar la entrega de agua a los núcleos de población, fraccionamientos, comunidades y particulares que la requieren, previa firma del contrato, convenio o

acuerdo respectivo, con la erogación por parte de los solicitantes de los gastos autorizados que esto genera;

- VIII.** Asesorar en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales, a las comunidades que lo soliciten;
- IX.** Asesorar a las comunidades, personas físicas o morales, sobre la captación, aprovechamiento y destino final de aguas pluviales;
- X.** Administrar las aguas de jurisdicción municipal en términos de la legislación en la materia;
- XI.** Coordinar la prestación de asistencia técnica para la construcción, administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales tratadas;
- XII.** Delegar en la unidad administrativa correspondiente, las facultades de autoridad fiscal que le confiera la legislación en la materia;
- XIII.** Proponer al Ayuntamiento la cancelación de los créditos fiscales que se ubiquen en los supuestos de incosteabilidad en su cobro o de insolvencia de los usuarios, de conformidad con la ley aplicable;
- XIV.** Impulsar y coordinar las acciones de simplificación, desregulación y modernización de los trámites y servicios que ofrece la Dirección, como impulso a la mejora regulatoria establecida por el Municipio. Así, como promover la certificación de los procesos de trabajo y atención que presta;
- XV.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, con la intervención de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Dirección, así como los casos no previstos en el mismo, los cuales se resolverán administrativa o judicialmente, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XVI.** Participar activamente en las Comisiones que el Ayuntamiento establezca y servir como asesor en la materia cuando se le solicite, y
- XVII.** Las demás que establece la Ley de Agua, el Bando de Gobierno y otras disposiciones aplicables en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, o aquellas que encomiende la Presidente Municipal, por sí misma o en representación de los integrantes del Órgano de Gobierno.

## **Sección Segunda**

### **Funciones Genéricas de los Subdirectores**

**Artículo 11.-** Son facultades genéricas de los subdirectores adscritos a la Dirección, las siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones encomendadas al área a su cargo;
- II. Acordar con el Director lo referente a los asuntos cuyo trámite esté encomendado al área a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Director;
- IV. Proponer al Director los proyectos de programas anuales de actividades;
- V. Ejecutar el programa anual de actividades del área a su cargo;
- VI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Dirección, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Proponer al Director, la reasignación de funciones del personal a su cargo, con la finalidad de efficientar los servicios que presta esta dependencia;
- VIII. Someter a consideración del Director, las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento del área a su cargo;
- IX. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los usuarios de los servicios que presta la Dirección;
- X. Proporcionar, previo acuerdo del Director, la información, datos o el apoyo técnico solicitado por las dependencias del Ayuntamiento;
- XI. Atender, en el ámbito de su competencia, todas aquellas disposiciones que emita el Director;
- XII. Proponer, ejecutar y evaluar acciones para la simplificación, desregulación y modernización de los trámites y servicios que ofrecen las unidades administrativas a su cargo y llevar a cabo la certificación de sus procesos, y
- XIII. Las demás que establece este reglamento y otras disposiciones aplicables o aquellas que encomiende el Director.

**Sección Tercera**  
**Funciones del Titular de la Coordinación**  
**de Asuntos Jurídicos**

**Artículo 12.-** Son facultades del titular de la Coordinación de Asuntos Jurídico de la Dirección, las siguientes:

- I. Acordar con el Director el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Representar jurídicamente a la Dirección, al Director, subdirectores, titulares de las unidades administrativas, y en general al personal adscrito a la Dirección, en los procedimientos judiciales y administrativos, o cualquier otro asunto de carácter legal, en que tenga interés la Dirección;

- III.** Elaborar e interponer juicios de amparo, realizar promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos, desistirse, y promover los incidentes y recursos en los juicios de amparo cuando la Dirección tenga el carácter de quejosa, intervenir como tercero perjudicado y, en general, ejercitar todos los actos procesales que a dicha materia se refiera;
- IV.** Rendir informes previos, justificados y de cumplimiento a medidas suspensionales, realizar promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos, desistirse, y promover los incidentes y recursos en los juicios de amparo cuando la Dirección tenga el carácter de autoridad responsable;
- V.** Formular y ratificar a nombre de la Dirección las denuncias y querellas que legalmente procedan, intervenir en las carpetas de investigación, carpetas administrativas, causas penales y tocas de apelación en su representación, ejercitar acción penal privada y, en su caso, otorgar el perdón correspondiente;
- VI.** Coadyuvar con la Consejería Jurídica, con la finalidad de presentar demandas, desistirse o formular su contestación, reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones; así como ofrecer, exhibir y desahogar pruebas, articular y desahogar posiciones, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y en general vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos jurisdiccionales, administrativos o contenciosos, y en aquellos asuntos en los que la Dirección tenga interés jurídico;
- VII.** Requerir a las demás áreas de la Dirección, por cualquier medio, la documentación, opiniones e información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII.** Atender las solicitudes de información presentadas a través de la Unidad de Transparencia Municipal, en términos de la legislación aplicable;
- IX.** Elaborar con autorización del Director, proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y convenios relacionados con la Dirección;
- X.** Realizar funciones de enlace en los asuntos jurídicos competencia de la Dirección, con la Consejería Jurídica;
- XI.** Compilar, sistematizar y difundir las leyes, reglamentos, manuales, decretos, acuerdos federales, locales y municipales, normas relacionadas con la competencia y funciones de la Dirección, así como criterios de interpretación para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones, y
- XII.** Las demás que establece este reglamento y otras disposiciones aplicables en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado, o aquellas que encomiende el Director.

**Sección Cuarta**  
**Funciones Genéricas de los Jefes de Unidad**  
**Administrativa u Operativa**

**Artículo 13.-** Son facultades genéricas de los jefes de unidad administrativa u operativa, las siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones encomendadas al área a su cargo;
- II. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les soliciten sus superiores inmediatos o el Director;
- III. Proponer proyectos de mejora continua en las áreas a su cargo;
- IV. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Dirección, para el mejor desempeño de sus funciones;
- V. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, profesión u oficio, a los usuarios de los servicios que presta la Dirección;
- VI. Proporcionar la información, datos o el apoyo técnico solicitado por sus superiores inmediatos o el Director;
- VII. Atender, en el ámbito de su competencia, todas aquellas disposiciones que emitan los superiores jerárquicos o el Director;
- VIII. Proponer, ejecutar y evaluar acciones para la simplificación, desregulación y modernización de los trámites y servicios que ofrecen las unidades administrativas a su cargo y llevar a cabo la certificación de sus procesos, y
- IX. Las demás que establece este Reglamento y otras disposiciones aplicables o aquellas que encomiende el Director.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**De los Derechos de Conexión y de Tarifas Aplicables**

**Artículo 14.-** Es obligación de los usuarios cubrir el pago de los derechos que para el efecto establezca el código financiero, cuando soliciten la conexión de su predio, a los servicios de agua potable, drenaje y/o alcantarillado dentro del territorio municipal.

**Artículo 15.-** Los servicios que el Ayuntamiento proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes:

- I. Servicio medido. A través de la colocación obligatoria y sin excepción alguna, de medidores de volumen de agua de manera individual por conexión, y
- II. Cuota fija. A través del pago de derechos de manera anual.

**Artículo 16.-** Para los efectos de la fracción primera del artículo anterior, la Dirección establecerá las características técnicas que deben cumplir los medidores de volumen de agua que adquieran los usuarios. Su aprobación estará sujeta a la inspección de funcionamiento y calidad que los especialistas realicen.

**Artículo 17.-** Queda estrictamente prohibida la alteración, manipulación o afectación de los medidores de volumen de agua, en caso de presentarse tal situación, la Dirección aplicará las sanciones correspondientes o se reservará el derecho de conexión.

**Artículo 18.-** El servicio medido será de carácter obligatorio para aquellas conexiones que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento. Las conexiones bajo el régimen de cuota fija serán respetadas única y exclusivamente a los usuarios que se mantengan al corriente en el pago de sus derechos. La falta de pago y el consumo desmedido, dará lugar a realizar el cambio en las conexiones de cuota fija a servicio medido.

**Artículo 19.-** Queda estrictamente prohibido realizar el cambio de régimen de servicio medido a cuota fija, salvo aquellos casos excepcionales que serán resueltos por la Dirección.

**Artículo 20.-** Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como en el servicio medido, serán de las siguientes clases:

- I. Uso doméstico: aplicadas a las tomas que den servicio a casas habitación o similares;
- II. Uso doméstico de mediano y alto impacto: aplicadas a las tomas que den servicio a complejos habitacionales, departamentales, multifamiliares o similares;
- III. No domésticas: aplicadas a las que hagan uso del agua distinto al doméstico ya sea total o parcialmente, mismas que serán de la siguiente manera:
  - a) Uso comercial, hotelero y similares, y mixtos;
  - b) Uso industrial, y

c) Otros usos.

**Artículo 21.-** Para la aplicación de las tarifas a que hace referencia el artículo anterior, se sujetaran únicamente a lo que el código financiero señale, lo no previsto en este ordenamiento será resuelto por el Director, donde considere lo siguiente:

- I. El entorno social de los usuarios;
- II. Entorno y condiciones económicas; y
- III. Circunstancias especiales como:
  - a) La edad;
  - b) Personas con discapacidad, entre otros aspectos relevantes para la determinación; y
  - c) Otros aspectos.

**Artículo 22.-** Las tomas no domésticas, solo serán autorizadas por la Dirección. En los casos de magnitudes relevantes, impacto urbano, riesgo de desabasto o cuando lo considere necesario el Director, pondrá en manos del Ayuntamiento la aprobación o el rechazo de las solicitudes agrícolas, ganadero, industrial y conjuntos habitacionales, las cuales se pagarán de acuerdo con las tarifas autorizadas en el código financiero.

**Artículo 23.-** Ningún usuario, sea persona física o moral, del sector público o privado, estará exento del pago del servicio.

**Artículo 24.-** Las cuotas fijas deberán cubrirse los primeros treinta días del año o en los periodos que el Ayuntamiento haga saber a la población a través de la Tesorería Municipal, con o sin la aplicación de los descuentos que éste autorice como estímulo de contribución.

**Artículo 25.-** Los usuarios con servicio medido, deberán cubrir el importe del servicio facturado, antes de la fecha límite inserta en el recibo correspondiente en las oficinas de la Tesorería Municipal.

**Artículo 26.-** Los recargos, multas, gastos de ejecución u otros conceptos que deban cobrarse a los usuarios morosos, serán con base en lo establecido en el código financiero estatal vigente.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**De la Prestación de los Servicios Públicos de Agua**  
**Potable, Drenaje, Alcantarillado**

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección, está obligado a prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en los asentamientos regulares donde existan dichos servicios, a los propietarios o poseedores de cualquier título de:

- I. Predios edificados;
- II. Predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados y se tenga la disponibilidad, además de contar con la licencia de construcción expedida por la autoridad competente, y
- III. Giros o establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios y de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran del uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento; siempre y cuando sea viable y no afecte la calidad del servicio para el resto de la población.

Los giros o establecimientos a que se refiere la fracción III, tendrán la obligación de colocar sistemas o trampas captadoras de sólidos, con la finalidad de mitigar la afectación a las redes de drenaje y alcantarillado.

**Artículo 28.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de su toma de agua y la conexión de sus descargas residuales, a través de los formatos especiales que al efecto se proporcionen en la Dirección, adjuntando los requisitos establecidos en el formato único, así como también deberán cubrir los derechos y contar con su medidor de volumen de agua con las características establecidas por la Dirección.

**Artículo 29.-** A cada predio, giro o establecimiento, le corresponderá una sola toma de agua y una descarga de agua residual, en caso de tomas de uso doméstico donde exista subdivisión, lotificación o construcción con apariencia de departamentos o viviendas

múltiples, u otros casos que se estime pertinente. La Dirección analizará y determinará si se conectará una sola toma o se le impondrá la obligación al usuario de contar con tomas de agua de carácter individual a través del servicio medido y la colocación de medidores de volumen de agua.

**Artículo 30.-** Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, personal debidamente identificado de la Dirección, practicará una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto siguiente:

- I. Corroborar la existencia real del inmueble;
- II. Constatar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- III. Conocer las circunstancias que considere necesarias, para determinar sobre la prestación de los servicios solicitados;
- IV. Diagnosticar la viabilidad o no de la conexión al sistema de agua potable y el de descarga, y
- V. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento, si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

**Artículo 31.-** La instalación o conexión de las tomas solicitadas, sólo se realizará si el resultado de la inspección a que se refiere el artículo anterior es favorable, previa firma del contrato respectivo y el pago de derechos ante la Tesorería Municipal, la cual expedirá el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes en el código financiero.

**Artículo 32.-** Autorizada la instalación o conexión y pagadas las cuotas e importes que correspondan, la Dirección ordenará la instalación de la toma de agua potable y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de pago de cuotas e importes respectivos.

**Artículo 33.-** Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, la Dirección comunicará al usuario las fechas de conexión y la apertura de su cuenta, para efectos del registro en el padrón de usuarios con que cuenta la misma, y establecer las fechas de apertura, cierre y fecha límite del bimestre, para así proceder con el cobro de los servicios prestados de manera periódica.

**Artículo 34.-** Queda prohibido realizar derivaciones de tomas de agua o descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Dirección, la cual cobrará las cuotas o tarifas que le corresponden por el suministro de dicho servicio.

Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones de los servicios ya conectados, obliga al usuario a formular la solicitud correspondiente, la cual se analizará y se emitirá la respuesta que en derecho proceda al interesado dentro del término de diez días hábiles, sin que la omisión de contestación por cargas de trabajo implique la actualización jurídica de la afirmativa o negativa ficta.

**Artículo 35.-** Las personas que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado de manera clandestina, deberán pagar las cantidades que estimativamente determine la Dirección, bajo sospecha fundada de uso prolongado e indicios que así lo presuman de manera razonable, de conformidad con las tarifas vigentes. Además de lo anterior se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes.

**Artículo 36.-** En épocas de escasez de agua en las fuentes de abastecimiento, por cuestiones naturales, humanas o mecánicas, la Dirección podrá autorizar condiciones de restricción parcial o total en las zonas afectadas y durante el lapso que estime necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de medios de comunicación disponibles.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 37.-** Las autoridades en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado y los inspectores verificadores que la Dirección faculte, podrán imponer sanciones por infracciones a este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 38.-** Para efectos de este Reglamento, cometen infracciones:

- I. Las personas que realicen conexiones en cualquiera de las instalaciones que opera la Dirección, sin contar con la autorización expresa y/o sin apegarse a los requisitos que se establecen en el presente reglamento;

- II. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que señale este reglamento, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- III. Los propietarios o poseedores de predios, que impidan la práctica de las visitas de inspección;
- IV. Los usuarios y/o autoridades auxiliares que en cualquier caso y sin autorización de la Dirección, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones del drenaje;
- V. El que deteriore cualquier instalación del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- VI. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y medidores de volumen de agua;
- VII. Las personas que desperdician el agua de cualquiera de las siguientes formas:
  - a) Regando calles y banquetas utilizando mangueras o recipientes de forma irresponsable;
  - b) Lavar todo tipo de vehículos directamente con la manguera utilizando irracionalmente el agua. Excepto los giros legales de auto lavados, los cuales deben pugnar por el uso consiente de agua y que ésta sea preferentemente tratada;
  - c) Regar áreas verdes con agua potable, sin explorar la posibilidad de realizarlo con agua tratada, y
  - d) Tirar el agua con motivo de celebración social o religiosa.
- VIII. Criadores que sin ningún convenio con esta Dirección utilicen el agua para consumo animal;
- IX. El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto la cuota o tarifa respectiva;
- X. Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los depósitos de agua. En este caso se dará vista de manera inmediata a la autoridad penal competente, y
- XI. Los demás aplicables en la materia.

**Artículo 39.-** Los infractores a que se refiere el artículo anterior, serán sancionados administrativamente con:

- I. Multas en el caso de usuarios domésticos, se podrán aplicar de cinco a cincuenta UMA vigentes y para el caso de usuarios no domésticos se aplicará una multa de diez a cien UMA vigentes;
- II. Limitaciones en el suministro del servicio al mínimo vital, si el usuario después de los treinta y antes de los sesenta días naturales en que recibe la notificación de

infracción, no acude a realizar el pago correspondiente o bien, a realizar convenio de pago. Hecho el pago de la infracción se reanuda el servicio a la brevedad posible, y;

- III. Suspensión definitiva del servicio y cancelación de la toma de agua por toma clandestina, derivaciones no autorizadas y otras irregularidades graves que afecten el sistema de agua potable, drenaje y/o alcantarillado.

Los adeudos a que se refiere el presente artículo, para efectos del cobro en los términos de este reglamento, tendrán carácter fiscal, para su recuperación, el Director en coordinación con la Tesorería Municipal, podrá instaurar el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la normatividad estatal de la materia.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **De las Acciones de Conciencia Social y Agua Pluvial**

**ARTÍCULO 40.-** La Dirección formulará, evaluará y vigilará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, mismo que contempla los proyectos y acciones que deben adoptarse, basado en un diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y deberá contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas y de difusión a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, pluviales y subterráneas, los incentivos, las medidas que deberán adoptar los usuarios del agua y los prestadores de servicios. Así, como otros aspectos que en él se señalen.

**Artículo 41.-** La Dirección en coordinación con la Tesorería Municipal, promoverá instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen o inviertan en tecnologías y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los recursos hídricos, siempre y cuando cumplan con los criterios de sustentabilidad aprobados por la Comisión de Agua del Estado de México y la Comisión Nacional del Agua.

**Artículo 42.-** Los programas de educación formal, no formal y de capacitación que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia del Municipio, así, como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral del agua que considere a los recursos hídricos como finitos, vulnerables y valorables y que incluya

las habilidades técnicas para su uso, el conocimiento de los múltiples beneficios y servicios ambientales que prestan a los ecosistemas y el ambiente, la relevancia de la sanidad e higiene, la comprensión sobre el manejo integral de los recursos hídricos así como iniciativas innovadoras, riesgos en su manejo y la participación social.

**Artículo 43.-** Los programas de difusión en materia ambiental de la Dirección, incluirán campañas periódicas para fomentar la mitigación del uso inadecuado del agua y los recursos naturales relacionados con ésta, así como anunciar por diversos medios posibles mensajes básicos para el buen manejo del agua, su higiene y saneamiento, las formas de colectar aguas pluviales domésticas para su uso, procurando integrar tanto el conocimiento tradicional como el científico y tecnológico.

**Artículo 44.-** Con la finalidad de minimizar la afectación del sistema de drenaje y alcantarillado, se prohíbe la descarga de aguas pluviales de los inmuebles hacia la vía pública, las mismas deberán ser dirigidas a sistemas de filtración o tanques reguladores, para lo cual el usuario contará con la asesoría técnica que se requiera para este fin.

**Artículo 45.-** En los casos de complejos urbanos o comerciales de alto impacto, la Dirección realizará un estudio de viabilidad y sustentabilidad, en el cual pueda ordenar la instalación de sistemas de captación y aprovechamiento de agua pluvial, plantas de tratamiento y reúso de agua y/o cualquier otra recomendación necesaria para evitar un desabasto de agua potable e impacto negativo en el servicio que se presta.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.** El presente reglamento estará sujeto a modificaciones y adecuaciones, cuando a juicio del Órgano de Gobierno lo considere pertinente.

**CUARTO.** Los recursos humanos, materiales y financieros que sirvan para la correcta aplicación de este Reglamento, quedarán sujetos a las partidas presupuestales del Gobierno Municipal de Texcoco.

**QUINTO.** Las disposiciones no reguladas en el presente reglamento quedan a consideración del H. Ayuntamiento.

La Presidente Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Presidente Municipal Constitucional  
Sandra Luz Falcón Venegas  
(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento  
Juan Darío Arreola Calderón  
(Rúbrica)



H. Ayuntamiento  
**TEXCOCO**  
2019 - 2021

*Sandra Luz Falcón Venegas*  
Presidente Municipal

*Ricardo Jesús Arellano Mayer*  
Síndico Municipal

*María Nancy Escobar Landón*  
Primera Regidora

*Hilario Onofre Buendía*  
Segundo Regidor

*Cecilia Cruz Patiño*  
Tercera Regidora

*Joel Aguilar Espinosa*  
Cuarto Regidor

*Genoveva Bernal Rivera*  
Quinta Regidora

*Santiago Yescas Estrada*  
Sexto Regidor

*Maribel Peña Bojorgez*  
Séptima Regidora

*David Heine Dávalos Osorio*  
Octavo Regidor

*Rosalía Marín González*  
Novena Regidora

*Wenndy María Jiménez Alcántara*  
Décima Regidora

*Dinorah Salado Solano*  
Décima Primera Regidora

*Héctor Olvera Enciso*  
Décimo Segundo Regidor

*Eliseo Espinosa Márquez*  
Décimo Tercer Regidor